

Jurídica y Registro Civil, señala que dadas las variaciones normativas efectuadas, así como la aprobación del ROF de la Municipalidad Distrital de Jesús María, opina a favor de la aprobación de la modificación del TUPA a través de un Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en atención a las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6), artículo 39° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante la Ordenanza N° 343-MDJM y normas modificatorias, el mismo que fuera ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 310-MML; con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30230 que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Ley N° 30228 que modifica la Ley N° 29022 para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC; Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado mediante Ordenanza N° 463-MDJM; en el marco de lo establecido en el numeral 36.3 del artículo 36° y en el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de norma, conjuntamente con el anexo que forma parte del mismo, en la Página Web de la Institución www.munijesusmaria.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1274011-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de toda convocatoria que se realice a través del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 533-2015-MDR

Rímac, 6 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29849, establece que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se realiza obligatoriamente

mediante Concurso Público. La convocatoria se realiza a través del Portal Institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el artículo 2° del D.S. N° 012-2004-TR, Reglamento de la Ley N° 27736, dispone que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar. Debiendo remitirse con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a ofertar; para ello, se designará al funcionario responsable de remitir la oferta de empleo a través de la Resolución del Titular;

Que, en tal sentido se hace necesario designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital del Rímac al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de aquellos puestos públicos sujetos a concurso;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Abogada Sara Rosario Camargo Sandoval, Gerente Municipal, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital del Rímac al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de toda convocatoria que se realice a través del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto cualquier dispositivo legal que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática su difusión en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1274651-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que regula la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito

ORDENANZA N° 390-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha; el Dictamen N° 021-2015-CAFSF/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y el Dictamen N° 024-2015/MSI-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y el Memorandum N° 373-2015-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 34-2015-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital, los Informes N° 0158-2015-0400-GAJ-MSI-GASM y N° 0457-2015-0400-GAJ-MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, respetando los principios de reserva de Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, conforme lo establece el artículo 74° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el literal d) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la tasa por estacionamiento vehicular es la tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, mediante Ordenanza N° 357-MSI se estableció la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito de San Isidro, cuyo servicio se prestará en 1,478 espacios, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 1865-2013-MML, y su rectificatoria mediante Acuerdo de Concejo N° 513-2014-MML;

Que, las obras que se vienen ejecutando en el distrito afectan directamente los espacios de estacionamiento de la Av. Ricardo Rivera Navarrete y los de las zonas contiguas, por lo que es necesario aprobar una nueva Ordenanza que regule la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito de San Isidro, que se ajuste a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 739-MML, N° 1533-MML y N° 1833-MML.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo 1°.- Tasa de estacionamiento vehicular

La tasa por estacionamiento vehicular es el tributo que se origina con el estacionamiento temporal de un vehículo en los espacios públicos habilitados por la Municipalidad en las zonas comerciales de alta circulación, obteniendo el contribuyente un beneficio individual.

Este servicio propicia la optimización en el uso de los espacios públicos y al mantenimiento del orden vial en el distrito.

Artículo 2°.- Hecho imponible

Constituye hecho imponible de la tasa por estacionamiento vehicular, el uso o aprovechamiento de los espacios públicos habilitados por la Municipalidad de San Isidro para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 3°.- Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Es deudor tributario, en calidad de contribuyente, el conductor que estacione su vehículo en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario establecido en la presente Ordenanza.

Es responsable solidario del pago de la tasa, el propietario del vehículo que se estacione en el espacio habilitado por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular durante el horario establecido en el artículo cinco de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Nacimiento de la obligación tributaria y el tiempo de tolerancia

El cumplimiento del pago de la tasa por estacionamiento vehicular nace al vencimiento del tiempo de tolerancia, debiendo el conductor cumplir con el pago de la tasa por el uso de uno y/o más espacios de estacionamiento, de tratarse de unidades vehiculares que superen las dimensiones de los espacios de estacionamiento acondicionados por la Municipalidad, antes de abandonar el espacio de estacionamiento.

El tiempo de tolerancia de uso estacionamiento de vehículos en zona habilitada por la Municipalidad, por cada vez, es de diez (10) minutos, transcurrido éste

tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima de treinta (30) minutos, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

Artículo 5°.- Horario de prestación del servicio

La tasa por estacionamiento vehicular en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular será exigible de Lunes a Sábado desde las 09:30 am hasta 20:30 pm horas.

Artículo 6°.- Fijación de las Zonas de estacionamiento

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las que se detallan en el anexo 3, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y que suman un total de 1,318 espacios.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la tasa por estacionamiento vehicular se distinguirán por el pintado de líneas diagonales, paralelas o perpendiculares de color blanco con la leyenda "ZONA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR".

Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadro de fondo azul en el espacio para estacionarse.

Artículo 7°.- Formas de supervisión y control del servicio de estacionamiento vehicular

La Municipalidad de San Isidro podrá emplear medios mecánicos y electrónicos para ejecutar acciones de control y cobro por el uso del servicio de estacionamiento vehicular a fin de asegurar su uso ordenado.

De encontrarse el vehículo haciendo uso del espacio de estacionamiento, el conductor o propietario deberá pagar el importe de la tasa por el horario de prestación de servicio de estacionamiento vehicular pudiendo la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Isidro ejercer sus facultades conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 8°.- Del monto de la tasa

El monto de la tasa responderá al costo de las actividades y gastos que la Municipalidad de San Isidro despliega con el fin de propiciar el uso ordenado de las zonas públicas habilitadas y la reducción de su efecto en la colectividad, contemplándose el beneficio que se obtiene por el uso exclusivo del espacio público ocupado, considerando la demanda del mismo.

El monto de la tasa por estacionamiento vehicular temporal es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/. 0.50) por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular y deberá ser cancelado antes del retiro del contribuyente, aun cuando no se utilice el espacio público por treinta (30) minutos

Artículo 9°.- Difusión de información básica

En las zonas de estacionamiento vehicular habilitadas se publicará la siguiente información:

- a) La Ordenanza de la Municipalidad de San Isidro que regula la tasa de estacionamiento vehicular vigente.
- b) El Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza señalada el literal a).
- c) El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción (unidad de medida).
- d) El tiempo de tolerancia,
- e) El horario de cobro por el uso de los estacionamientos.
- f) El número de espacios habilitados en la vía.
- g) El significado del color de las zonas señalizadas.

Artículo 10°.- Transparencia en el cobro de la tasa

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, si fuese el caso.

Artículo 11°.- Estructura de costos y estimación de ingresos

Los cuadros de la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular en el distrito; forman parte integrante de la presente ordenanza como anexos 1 y 2.

Artículo 12°.- Administración del tributo

El monto recaudado de la tasa por estacionamiento vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad de San Isidro, cuyo rendimiento será destinado únicamente a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por ley.

Artículo 13°.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de la tasa por estacionamiento vehicular, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, de:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.
- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas según autorización municipal.

Artículo 14°.- Exoneraciones de residentes y contribuyentes del distrito

Los residentes del distrito de San Isidro quedan exonerados al pago de la tasa una sola vez por la primera hora de estacionamiento de sus vehículos, siempre que se acrediten como tales con su documento de identidad (DNI).

Asimismo, se encuentran exonerados al pago de la tasa una sola vez por la primera hora de estacionamiento de sus vehículos, los contribuyentes puntuales del Programa de Incentivos VPSI y sus familiares registrados en el programa, sólo respecto de los vehículos de su propiedad, acreditándose para dicho fin con su Tarjeta VPSI y tarjeta de propiedad vehicular.

Este beneficio no es acumulable y sólo podrá utilizarse una (1) sola vez durante el día y respecto de un solo espacio de estacionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Distrital, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y a la Gerencia de Administración Tributaria.

Segunda.- DEROGAR la Ordenanza N° 357-MSI; así como toda norma que se oponga a la presente.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, se publicará en la página web de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe) así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.sat.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los 24 días del mes de Junio del año 2015.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1274043-1

Ordenanza que incentiva el cumplimiento de obligaciones tributarias en el distrito**ORDENANZA N° 397 -MSI**

San Isidro, 22 de julio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

VISTOS: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; Dictamen N° 031-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, Dictamen N° 027-2015-ADMFSF/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; Informe N° 77-2015-1120-SFT-GAT/MSI de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Memorandum N° 759-2015-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0529-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al Numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, constituye política de esta Corporación Municipal el brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones formales, promoviendo en los contribuyentes la regularización de sus obligaciones de presentar las declaraciones juradas de rectificaciones de sus predios; así como fomentar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generada por concepto de la subsanación voluntaria o como producto de las acciones de fiscalización, a fin de incrementar la recaudación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8 del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN SAN ISIDRO

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar en los contribuyentes la regularización de su obligación formal de presentar las declaraciones juradas de rectificación de sus predios afectos; así como la regularización de las obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria generadas por dicha rectificación.

Artículo Segundo.- Podrán acogerse a la presente ordenanza las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que:

a) No tengan declaradas la totalidad de edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas propias o comunes o algún otro dato de los predios registrados ante la Administración Tributaria conforme con la realidad de sus características, que tenga efecto directo en la determinación del impuesto predial o en los arbitrios municipales.

b) Estén comprendidos dentro de un procedimiento de fiscalización o verificación en las cuales se detecten los supuestos señalados en el punto a).

Artículo Tercero.- Son requisitos para acogerse a la presente ordenanza:

a) Presentar las declaraciones juradas de rectificación de los ejercicios afectos no prescritos de manera voluntaria o inducida por la Administración, adjuntándose la documentación sustentatoria respectiva. Las declaraciones juradas presentadas deberán ser firmadas por el contribuyente o su representante acreditado para dichos fines.

b) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.



c) Entregar, en los casos que la Administración requiera, documentación cierta que permita a la Administración el levantamiento de información predial. La documentación que podrá ser evaluada, según corresponda a cada caso, es la siguiente: fichas catastrales, fotografías, ficha o partida completa del predio del Registro de Propiedad Inmueble, reglamento interno, memoria descriptiva, licencias, conformidad de obra, declaratoria de fábrica, planos, licencia municipal de funcionamiento, ficha RUC del conductor que opera la actual actividad económica en el inmueble, entre otros que la Administración estime como suficientes.

d) Los contribuyentes que hayan presentado sus declaraciones juradas rectificatorias, deberán cancelar al contado o fraccionar la totalidad de la deuda determinada como consecuencia de la declaración jurada rectificatoria presentada, dentro de los diez (10) días hábiles desde su presentación. Si cancelan o fraccionan la deuda dentro del plazo indicado, se aplicará sobre dicha deuda los supuestos indicados en el artículo cuarto.

Artículo Cuarto.- Si la cancelación o fraccionamiento de la deuda tributaria determinada por Impuesto Predial y Arbitrios, en virtud de la regularización voluntaria efectuada por los contribuyentes, se produce dentro del plazo señalado en el literal d) del artículo tercero, la citada deuda no considerará para su cancelación o fraccionamiento los intereses moratorios, derecho de emisión y factor de reajuste, según corresponda, respecto de los ejercicios anteriores al ejercicio en que se declaró.

Vencido el plazo señalado y de no haber realizado el pago al contado o fraccionado, se perderá la posibilidad de acogerse a los beneficios señalado en el presente artículo.

Artículo Quinto.- No se generarán multas tributarias como resultado de la regularización de las declaraciones juradas presentadas bajo el alcance de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- El acogimiento al programa de regularización contemplado en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento expreso y voluntario de la deuda tributaria determinada.

Los pagos de los importes insolutos, intereses, reajustes, costas y gastos, u otros que se hubieran realizado antes de la aprobación de la presente Ordenanza, no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no serán objeto de devolución o compensación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza hubieran presentado, en el presente año, declaración jurada rectificatoria regularizando edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas propias o comunes o algún otro dato de sus predios no declarados conforme con la realidad, que hayan tenido efecto en la determinación del impuesto predial o los arbitrios municipales por efecto de la declaración presentada, y que a la fecha se encuentre pendientes de pago, podrán cancelar o fraccionar únicamente el importe insoluto del tributo determinado para los ejercicios anteriores al vigente, sin intereses moratorios, derecho de emisión, factor de reajuste, costas y gastos derivados del procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda, dentro del plazo de los treinta (30) días calendarios siguientes a la vigencia de la presente ordenanza. Si este plazo vence en día inhábil, se considerará vencido al primer día hábil siguiente. Vencido el plazo señalado y de no haber realizado el pago al contado o fraccionado, se perderá la posibilidad de acogerse a los beneficios señalados.

Asimismo, respecto de los contribuyentes a los cuales opere la pérdida en el presente ejercicio del beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como del beneficio de pensionista para los Arbitrios regulado en las Ordenanzas 314-MSI, 333-MSI, 346-MSI y 360-MSI, podrán cancelar únicamente el importe insoluto del tributo determinado por los ejercicios anteriores al vigente.

En caso se hayan emitido los valores correspondientes a la deuda tributaria materia de incentivo y la misma se

encuentre impugnada, el contribuyente para acogerse a los alcances de la presente ordenanza, deberá desistirse de toda reclamación que se encuentre pendiente de resolver cumpliendo con las formalidades establecidas por el Código Tributario. Asimismo, en el caso que la deuda tributaria materia del incentivo se encontrara apelada, el contribuyente a fin de acogerse al beneficio otorgado por la presente Ordenanza deberá exhibir el original y presentar la copia del cargo de recepción del Desistimiento presentado ante el Tribunal Fiscal ante esta Administración Tributaria.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, la difusión de su contenido.

La Subgerencia de Catastro de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano deberá efectuar la actualización de su base de datos, respecto a la información predial actualizada en los registros de la Gerencia de Administración Tributaria al amparo de la presente Ordenanza, coordinando para tales efectos con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, los reportes que le sean necesarios.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarta.- Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, no se afectarán en su condición de VPSI otorgada para el ejercicio en que realizan la regularización, siempre y cuando paguen o fraccionen la deuda conforme a las condiciones reguladas en la presente norma.

Quinta.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los 22 días del mes de Julio del año dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1274042-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Santa Anita

DECRETO DE ALCALDÍA N° 00012-2015/MDSA

Santa Anita, 5 de agosto del 2015

VISTO: El Memorando N°240-2015-GPPR/MDSA de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, respecto a la modificación del TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza 043-MDSA se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, norma que fue ratificada mediante Acuerdo de Consejo N° 550 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y en lo sucesivo por la dación de normas vinculantes al TUPA sea actualizado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que derogó el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, disponiéndose asimismo modificaciones a los requisitos